

de estos Autos. Y para que tenga efecto, he re-  
suelto expedir la presente mi real Cedula por  
la qual os mando que en el termino de quinze  
dias, que se contaran desde el en que se os haya  
sabido, acudais al expresado mi Consejo de la Camara  
por Procurador, o Procuradores suficientes con po-  
der bastante, para que mostrandose partes respecti-  
vamente a vuestros nombres digan, y aleguen lo que os  
conviniere en el asunto, que si pareciereis, se os oi-  
das, y se os guardara el dño que tubiereis, y en vues-  
tra ausencia, y rebeldia, se hanan, notificaran,  
y sustanciarian los autos en los estrados del dho mi  
Consejo de la Camara, y os parara el perjuicio  
que haya lugar en dño. Y mando a qualquiera  
mi Enõ que con esta mi real Cedula fuere re-  
querido os la notifique, y de testimonio de ello  
pena de la mi merced, y de diez mil mrs para  
mi Camara, en que desde luego le doy por conde-  
nado lo contrario haciendo. Fecha en el Pardo a  
diez y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta  
y siete = Yo el Rey = Por mandado del Rey Nro  
Sr Juan Fran<sup>co</sup> de Castiia = Esta rubricada

Corresponde con su original que devolvi a D.<sup>n</sup> Pedro Fr

